ADMINISTRACIÓN LOCAL

3130/25

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

E D I C T O

Don José Francisco Garrido Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería). HACE SABER:

Que por Decreto de esta Alcaldía número 2493/2025, del día 5 de noviembre de 2025, se ha aprobado el listado definitivo de admitidos y excluidos, indicado las causas de exclusión, composición del tribunal calificador, y fecha del inicio de la oposición, del procedimiento de selección de cuatro plazas de Policía Local, Categoría Policía, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025, según redacción obrante en el expediente G-11196/2025. Mediante el presente anuncio se hace público el texto íntegro de la citada Resolución:

"DECRETO DE ALCALDÍA

Vistas las solicitudes presentadas para participar en el procedimiento de selección de cuatro plazas de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría Policía, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025, según redacción obrante en el expediente G-11196/2025.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de las que rigen la convocatoria del citado procedimiento, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 135, de fecha 17 de julio de 2025, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 146, de fecha 31 de julio de 2025 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, terminado el plazo establecido para la subsanación, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por Resolución de la Alcaldía, en la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y, en su caso, excluidos, que será publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia; y que en dicha Resolución se determinará, además, el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del tribunal calificador.

Resultando que, en cuanto a las alegaciones presentadas, consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, que dice:

"(…)

Tercero.- Las Bases de la convocatoria consideradas como la Ley de la oposición.

La resolución de las alegaciones exige partir de una premisa básica, cual es la relativa a que es principio básico en nuestro ordenamiento jurídico, aquel a tenor del cual las bases de la convocatoria constituyen la ley de la oposición, tal como reitera nuestro Tribunal Supremo y así lo viene señalando su Sala de lo Contencioso-Administrativo en diversas resoluciones, cuyos particulares a este extremo se pueden sintetizar en la doctrina de que las partes y los tribunales o comisiones de selección se encuentran vinculados por lo que disponen las bases de la convocatoria, ya que es principio básico en nuestro Ordenamiento Jurídico, aquél a tenor del cual las bases de una convocatoria de un proceso selectivo vinculan a la Administración Pública, a los tribunales o comisiones de selección que han de juzgar las pruebas y a quienes participan en las mismas, es decir, rige en nuestro derecho el viejo axioma referido, según el cual las bases de una convocatoria constituyen verdaderamente la Ley del concurso (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, de fecha 25 de marzo de 2015); principio o regla está que, además, impregna la regulación contenida en el Real Decreto 36/1995, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (véanse sus arts. 3, 15.4.e inciso final del 73). En el mismo sentido, en relación al el carácter vinculante de las bases de la convocatoria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, del Tribunal Supremo, en el Fundamento jurídico Tercero de su Sentencia de 19 de diciembre de 2012, indica: "…,ciertamente, los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa(art. 103)".

Sentada esta premisa y partiendo del hecho, incuestionable, de que ninguno de los interesados recurrió, en ningún momento, las bases de la oposición ya aludida, no plantea problema alguno el concluir que todos los participantes se encuentran vinculados por las mismas que conocían y han acatado.

Cuarto. De la igualdad entre los participantes.

En este tipo de procedimientos que son de concurrencia competitiva es de especial importancia garantizar el principio de igualdad entre todos y cada uno de los participantes (artículo 14 y 23.2 C.E.). Este principio no se respetaría si a quien no presenta un documento preciso para concursar, se le da la posibilidad de hacerlo después del plazo de presentación de instancias, pues de esta manera se le estaría dando un trato de favor a quien actuó con una completa falta de diligencia, o en otras palabras sin adoptar las precauciones y la diligencia mínima que le eran exigibles, frente a los demás concurrentes que sí han observado tales precauciones y diligencia, y han cumplido con las previsiones, claras e inequívocas, contenidas en las Bases de la convocatoria aplicables.(STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, de 8 de mayo de 2013), (Sentencia núm. 59/2018 de 2 febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=zy1qk3oA1tMna4vvC2HjR-_hYY-4iTrV .

A mayor abundamiento, como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2006, "el principio de seguridad jurídica, que acoge la expectativa legítima de quienes participan en los concursos para la adjudicación de Administraciones de Loterías, de recibir un trato igual del órgano encargado de resolverlo", pero que entendemos extensible a todo proceso selectivo, "impide la interpretación que propone la parte recurrente de habilitar prudencialmente trámites de subsanación que no estén previstos y regulados expresamente en las bases de la convocatoria, al poder contrariar los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad que rigen estos procedimientos selectivos". Efectivamente, una interpretación que atendiendo al aspecto material de las cosas deseche las exigencias procedimentales y formales, resulta excesiva en el ámbito de un proceso de selección competitiva, en el que derechos de terceros resultan afectados y donde es exigible a todos los participantes el cumplimiento estricto de lo dispuesto en las bases; por tanto, introducir esta perspectiva en un proceso competitivo de esta clase supondría una merma de las garantías de todos los que participan y un elemento de inseguridad jurídica incompatible con este tipo de procedimientos".

Quinto. De las alegaciones presentadas.

1.- El aspirante inicialmente excluido, D. Kevin Segura Tristán, por: No acreditar haber satisfecho la tasa por derechos de examen (Base 4.3). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través de los escritos con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10975, 2025-E-RE-10975 y 2025-E-RE-1099, todos ellos de fecha 22 de octubre de 2025, habiéndose comprobado que hizo efectivo el pago la tasa por la participación en el proceso selectivo dentro del plazo establecido, por lo que deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

2.- La aspirante inicialmente excluida, Dª. María Belén Barciela Torres, por: Presentar la instancia de participación fuera del plazo establecido (base 4.1). La interesada presenta alegación a través de escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10977, de fecha 22 de octubre de 2025. Respecto al momento de presentación de solicitud, la interesada presentó la instancia de participación el día 10 de agosto, domingo, un día antes del inicio del plazo conforme a lo indicado en las bases de la convocatoria, que, además era inhábil. No obstante, hay que tener en cuenta que el Tribunal Supremo mantiene la tendencia de aceptar la subsanación frente a la rigidez de la norma, siempre y cuando sea posible, a pesar del carácter vinculante que poseen las bases de la convocatoria, al encontrarse relacionado con el artículo 23.2 de la Constitución Española. Como muestran sentencias, como la STS, Sala de lo Contencioso, de 10 de julio de 2012 (nº recurso 3145/2011), que en su FD 6.º aclara que: "Sin negar el carácter vinculante que poseen las bases de cualquier convocatoria, su interpretación y aplicación debe hacerse siempre en el sentido más favorable a la mayor efectividad del artículo 23.2. CE, y, en consecuencia, deberá ser rechazada cualquier aplicación de las mismas que conduzca a un resultado, que no sea compatible con el derecho reconocido en el precepto constitucional que acaba de mencionarse. Y esta clase de resultado será de apreciar, cuando la estricta aplicación de unas bases dificulte el acceso a la función pública en virtud de criterios carentes de racionalidad, con una desproporción manifiesta o derivados de hechos que no sean imputables al aspirante que sufriría la exclusión".

Pues bien, aunque la presentación de la solicitud se hizo antes de la apertura del plazo fijado en las bases, efectivamente un día antes, el cual era inhábil, efectivamente se habría producido, también, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por lo que queda subsanado el defecto del plazo, en el mismo momento de la apertura del plazo para la presentación de alegaciones, que, por tanto, no podría ser excluyente por este motivo. Por ello, y habida cuenta que la interesada ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

3. El aspirante inicialmente excluido, D. Francisco Javier García Álvarez, por no firmar el Anexo I (base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11003, de fecha 22 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

4. El aspirante inicialmente excluido, D. Javier Rodríguez Salinas, por no firmar el Anexo I (base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10938, de fecha 21 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

5. El aspirante inicialmente excluido, D. Francisco de Borja Góngora Rodríguez, por: No presentar solicitud de participación conforme al modelo del Anexo I de las bases de la convocatoria (Base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11005, de fecha 22 de octubre de 2025. y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

6. El aspirante inicialmente excluido, D. Jesús Molina Medina, por: No presentar declaración jurada de ingresos (Base 4.3). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11001, de fecha 22 de octubre de 2025. y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=zy1qk3oA1tMna4vvC2HjR-_hYY-4iTrV .

7. El aspirante inicialmente excluido, D. Alberto Medina López, por no firmar el Anexo I (base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10966, de fecha 21 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

8. El aspirante inicialmente excluido, D. Francisco Sánchez Fenoy, por no firmar el Anexo I (base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RC-18141, de fecha 22 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

9. El aspirante inicialmente excluido, D. Juan Carlos Rodríguez Tabernero, por: No presentar solicitud de participación conforme al modelo del Anexo I de las bases de la convocatoria (Base 4.1), y por no acreditar haber satisfecho la tasa por los derechos de examen (Base 4.3). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10970, de fecha 22 de octubre de 2025. y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

10. La aspirante inicialmente excluida, Dª. Marta García Tomás, por no firmar el Anexo I (base 4.1). La interesada ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10965, de fecha 21 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que la interesada ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

11. El aspirante inicialmente excluido, D. Jorge Martín Lorenzo, por: No acreditar que no ha rechazado oferta de empleo adecuada, a través del informe de inscripción y rechazo expedido por el S.A.E. (Base 4.3); no aportar declaración jurada de ingresos, conforme a lo dispuesto en la base 4.3, y solicitud presentada fuera de plazo (Base 4.1). El interesado ha presentado de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10963, de fecha 21 de octubre de 2025. Respecto al momento de presentación de solicitud, el interesado presentó la instancia de participación el día 10 de agosto, domingo, un día antes del inicio del plazo indicado en las bases de la convocatoria, que, además era inhábil. No obstante, hay que tener en cuenta que el Tribunal Supremo mantiene la tendencia de aceptar la subsanación frente a la rigidez de la norma, siempre y cuando sea posible, a pesar del carácter vinculante que poseen las bases de la convocatoria, al encontrarse relacionado con el artículo 23.2 de la Constitución Española. Como muestran sentencias, como la STS, Sala de lo Contencioso, de 10 de julio de 2012 (nº recurso 3145/2011), que en su FD 6.º aclara que: “Sin negar el carácter vinculante que poseen las bases de cualquier convocatoria, su interpretación y aplicación debe hacerse siempre en el sentido más favorable a la mayor efectividad del artículo 23.2. CE, y, en consecuencia, deberá ser rechazada cualquier aplicación de las mismas que conduzca a un resultado, que no sea compatible con el derecho reconocido en el precepto constitucional que acaba de mencionarse. Y esta clase de resultado será de apreciar, cuando la estricta aplicación de unas bases dificulte el acceso a la función pública en virtud de criterios carentes de racionalidad, con una desproporción manifiesta o derivados de hechos que no sean imputables al aspirante que sufriría la exclusión”.

Pues bien, aunque la presentación de la solicitud se hizo antes de la apertura del plazo fijado en las bases, efectivamente un día antes, el cual era inhábil, efectivamente se habría producido, también, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, queda subsanado el defecto del plazo en el mismo momento de la apertura del plazo para la presentación de alegaciones, que, por tanto, no podría ser excluyente por este motivo.

Respecto a los otros dos motivos de exclusión, el interesado no ha acreditado reunir los requisitos exigidos para poder disfrutar de la exención de la tasa. Por tanto, habida cuenta que el interesado no ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede desestimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de excluidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

12. El aspirante inicialmente excluido, D. Javier Vázquez Rubio, por: No presentar solicitud de participación conforme al modelo del Anexo I de las bases de la convocatoria (Base 4.1), y no presentar declaración jurada de ingresos (Base 4.3). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10954, de fecha 21 de octubre de 2025. y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

13. La aspirante inicialmente excluida, Dª. Carolina Pedraza Jiménez, por: No acreditar que reúne los requisitos para la exención total o parcial de la tasa por derechos de examen (Base 4.3), y no acreditar que figura como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de dos meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria (Base 4.3). La interesada ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10928, de fecha 21 de octubre de 2024. Por tanto, y habida cuenta que la interesada ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=zy1qk3oA1tMna4vvC2HjR-_hYY-4iTrV .

consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

14. La aspirante inicialmente excluida, Dª. Paula Segura Ortiz, por: No acreditar que reúne los requisitos para la exención total o parcial de la tasa por derechos de examen (Base 4.3), y no acreditar reunir los requisitos de nacionalidad española y edad (Base 3.a y 3.b). La interesada ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RC-17968, de fecha 20 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que la interesada ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

15. El aspirante inicialmente excluido, D. Manuel Cabrera Esteban, por no firmar el Anexo I (base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10939, de fecha 21 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

16. El aspirante inicialmente excluido, D. Juan Ruiz Carrillo, por no acreditar reunir los requisitos de nacionalidad española y edad (Base 3.a y 3.b), y no acreditar haber satisfecho la tasa por derechos de examen dentro del plazo establecido. (Base 4.5). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RC-18087, de fecha 21 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

17. El aspirante inicialmente excluido, D. Antonio Manuel Puertas Salazar, por no firmar el Anexo I (base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10881, de fecha 20 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

18. El aspirante inicialmente excluido, D. José Luis Garrido Ibáñez, por: No acreditar que reúne los requisitos para la exención total o parcial de la tasa por derechos de examen (Base 4.3), y no acreditar haber satisfecho la tasa por los derechos de examen (Base 4.3). El interesado ha presentado escrito de subsanación con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11040, de fecha 23 de octubre de 2025, no obstante, de la documentación presentada no ha subsanado las causas de su exclusión provisional. Por tanto, y habida cuenta que el interesado no ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede desestimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de excluidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

19. El aspirante inicialmente excluido, D. Antonio Jesús Bernal Olivencia, por: No presentar solicitud de participación conforme al moldeo del Anexo I (Base 4.1), no acreditar que reúne los requisitos para la exención total o parcial de la tasa por derechos de examen (Base 4.3), y no acreditar haber satisfecho la tasa por los derechos de examen (Base 4.3). El interesado ha presentado escrito de subsanación con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-8776, de fecha 21 de octubre de 2025, no obstante, de la documentación presentada no ha subsanado dos de las causas de su exclusión provisional; ya que no acredita haber satisfecho la tasa por los derechos de examen, y no acredita que reúne los requisitos para la exención de la tasa por derechos de examen. Por tanto, y habida cuenta que el interesado no ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede desestimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de excluidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

20. El aspirante inicialmente excluido, D. Yonathan Barrera Artiles, por no presentar la instancia de participación conforme al modelo del Anexo I (Base 4.1), y no acreditar haber satisfecho la tasa por derechos de examen dentro del plazo establecido. (Base 4.5). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11145, de fecha 25 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

21. El aspirante inicialmente excluido, D. Alejandro Bolivar Velasco, por no presentar la instancia de participación conforme al modelo del Anexo I (Base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11096, de fecha 24 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

22. La aspirante inicialmente excluida, Dª. Ángela Sánchez Galera, por no presentar la instancia de participación conforme al modelo del Anexo I (Base 4.1). La interesada ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11121, de fecha 24 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que la interesada ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=zy1qk3oA1tMna4vvC2HjR-_hYY-4iTrV .

LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

23. El aspirante inicialmente excluido, D. Diego Luis Castaño Martínez, por no firmar el Anexo I (base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11125, de fecha 24 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

24. El aspirante inicialmente excluido, D. José Morales Quiles, por no firmar el Anexo I (base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11141, de fecha 24 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección

25. El aspirante inicialmente excluido, D. Adrián Zarza Lafuente, por no aportar declaración jurada de ingresos (base 4.3). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11176, de fecha 27 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección

26. El aspirante inicialmente excluido, D. Jorge González Navarro, por no presentar la instancia de participación conforme al Anexo I (base 4.1). El interesado ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11417, de fecha 30 de octubre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

27. La aspirante inicialmente excluida, Dª. Belén Martínez Escobosa, por no presentar la instancia de participación conforme al Anexo I (base 4.1). La interesada ha subsanado su solicitud, mediante la presentación de documentación, a través del escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-11507, de fecha 2 de noviembre de 2025. Por tanto, y habida cuenta que el interesado ha procedido a la subsanación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, procede estimar sus alegaciones y, en consecuencia, deberá aparecer en el apartado de admitidos en el listado definitivo de admitidos y excluidos al presente procedimiento de selección.

28. Se presenta escrito por Doña Carmen Ferrer García, con número de asiento en el registro general de entrada 2025-E-RE-10813, de fecha 17 de octubre de 2025, a través del que solicita participar en el procedimiento de selección. Procede no admitir su solicitud por el motivo de haberse efectuado fuera del plazo establecido conforme a lo dispuesto en la base 4.1 de la convocatoria.

Sexto. De los aspirantes inicialmente excluidos que no han presentado alegaciones en tiempo y forma.

Los aspirantes inicialmente excluidos, que seguidamente se citan, no han presentado alegaciones en tiempo y forma, por lo que procede declarar su exclusión del presente procedimiento selectivo:

Apellidos y nombre	D.N.I	MOTIVO/S DE EXCLUSIÓN
ACHOR AL-LAL, KARIM	**2832***	1.
ARCHILLA PADRÓN, MANUEL	**3095***	1,2,3
BERNAL OLIVENCIA, ANTONIO JESÚS	**1598***	2,3.
CUMPLIDO FRANCO, PABLO	**5801***	1,2,3.
FERRER GARCÍA, CARMEN	**2400***	1,2,3,y 7.
GARRIDO IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS	**0440***	2, 3.
MANZANO ROSALES, JOSÉ	**1503***	1,2,3,8.
MARTIN GARCÍA, MIGUEL	**8279***	2,3,6.
MARTIN LORENZO, JORGE	**6020***	4,5.
MARTÍNEZ CALAHORRO, MARIO	**6557***	1,2,3.
MARTÍNEZ ESCOBOSA, BELEN	**1450***	1.
MARTÍNEZ PRIEGO, FRANCISCO JESÚS	**4809***	2,3.
MOLINA LLORENTE, JAVIER	**5743***	1, 2, 3, 8.
MONTOYA JEREZ, DAVID	**6592***	1, 2,3.
PRADO ALONSO, MIGUEL JOSÉ	**7187***	1.
RIVAS RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	**1675***	1,2,3,7.
RODRÍGUEZ CARRILLO, RICARDO MANUEL	**1666***	1,2,3.
SÁNCHEZ ARROYO, ALEJANDRO	**6964***	1.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=zy1qk3oA1tMna4vvC2HjR-_hYY-4iTrV .

Los motivos de exclusión se determinan por números, con arreglo a las siguientes equivalencias:

Número	Motivo
1.	No presentar solicitud de participación conforme al modelo del Anexo I de las bases de la convocatoria (Base 4.1).
2.	No acreditar haber satisfecho la tasa por derechos de examen (Base 4.3).
3.	No acreditar que reúne los requisitos para la exención total o parcial de la tasa por derechos de examen (Base 4.3).
4.	No acreditar que no ha rechazado oferta de empleo adecuada, a través del informe de inscripción y rechazo expedido por el S.A.E. (Base 4.3).
5.	No aportar declaración jurada de ingresos (Base 4.3).
6.	No acreditar que figura como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de dos meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria (Base 4.3).
7.	Solicitud presentada fuera de plazo (Base 4.1).
8.	No acreditar reunir los requisitos de nacionalidad española y edad (Base 3.a y 3.b).

(…).

Por todo cuanto antecede, y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Alcaldía en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente **RESUELVO**:

Primero: Estimar las alegaciones presentadas por los aspirantes Antonio Manuel Puertas Salazar, Manuel Cabrera Esteban, Juan Ruiz Carrillo, Carolina Pedraza Jiménez, Javier Rodríguez Salinas, Javier Vázquez Rubio, Marta García Tomás, Alberto Medina López, Juan Carlos Rodríguez Tabernero, Kevin Segura Tristán, Francisco Sánchez Fenoy, María Belén Barciela Torres, Francisco Javier García Álvarez, Francisco de Borja Góngora Rodríguez, Jesús Molina Medina, Paula Segura Ortiz, Alejandro Bolivar Velasco, Ángela Sánchez Galera, Diego Luis Castaño Martínez, José Morales Quiles, Yonathan Barrera Artiles, Adrián Zarza Lafuente, Jorge González Navarro y Belén Martínez Escobosa, y declarar su inclusión en el presente procedimiento de selección, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo: Desestimar las alegaciones presentadas por los aspirantes, Jorge Martín Lorenzo, Antonio Jesús Bernal Olivencia y José Luis Garrido Ibáñez, debiendo aparecer en la relación de excluidos al presente procedimiento de selección, por los motivos indicados en el cuerpo del presente informe.

Tercero: No admitir la solicitud de participación de Doña Carmen Ferrer García, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución.

Cuarto: Declarar la exclusión del presente procedimiento selectivo de los aspirantes inicialmente excluidos, que no han presentado alegaciones en tiempo y forma, indicados en el cuerpo de la presente Resolución.

Quinto: Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, según el siguiente detalle:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Apellidos y nombre	D.N.I.
AGUIRRE VARGAS, ANTONIO	**6545***
ANDÚJAR IBÁÑEZ, JENSY	**6970***
ARNEDO MONTOYA, DAVID JOSÉ	**7185***
BARCIELA TORRES, MARÍA BELÉN	**3941***
BARRERA ARTILES, YONATHAN	**2468***
BAZÁN SÁNCHEZ, JUAN JOSÉ	**7148***
BELMONTE RUIZ, ALEJANDRA	**4861***
BELMONTE RUIZ, MANUEL	**4861***
BERNABÉ ZUÑIGA, MIGUEL ÁNGEL	**1694***
BOLIVAR VELASCO, ALEJANDRO	**0052***
BONILLA VELA, IRENE	**0963***
CABRERA ESTEBAN, MANUEL	**1546***
CARRETERO GÓNGORA, VERÓNICA	**6315***
CASTAÑO MARTÍNEZ, DIEGO LUIS	**6037***
COBO GODOY, ÁLVARO	**0240***
COBO GONZÁLEZ, VÍCTOR	**6882***
CORRAL LÓPEZ, RAFAEL	**7277***
CRUZ BELMONTE, JOSÉ ANTONIO	**6955***
CUETO CRIADO, ALBERTO	**4284***
DE TORRES MULLOR, ANA	**1198***
DEL PINO GARCÍA, FRANCISCO JAVIER	**4878***
ESTEBAN MORALES, MARIANA	**2688***
FERNÁNDEZ MONTOYA, ANTONIO	**6616***
FERNÁNDEZ ORTEGA, MIRYAM	**2693***

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=zy1qk3oA1tMna4vvC2HjR-_hYY-4iTrV .

Apellidos y nombre	D.N.I.
FLORES LÓPEZ, DAVID	**5929***
GALERA GAITÁN, MARIO	**4855***
GALLEGO MONTUNO, JAVIER	**1071***
GARCÍA ÁLVAREZ, FRANCISCO JAVIER	**1608***
GARCÍA HERRERA, DAVID	**6344***
GARCÍA SÁNCHEZ, JESÚS	**6574***
GARCÍA TOMAS, MARTA	**4576***
GÓMEZ BORBALÁN, ADRIAN RAFAEL	**6336***
GÓMEZ GRANADOS, JOSÉ SAMUEL	**5527***
GÓNGORA MORALES, JESÚS	**7246***
GÓNGORA RODRÍGUEZ, FRANCISCO DE BORJA	**4830***
GONZÁLEZ NAVARRO, JORGE	**7335***
GONZÁLEZ SEGURA, ISABEL MARÍA	**1515***
GUTIÉRREZ RUBIO, CARLOS	**1416***
LAO MARTÍN, JESÚS	**8479***
LAZO SÁNCHEZ, JUAN JOSÉ	**2584***
LEAL JIMÉNEZ, FRANCISCO JAVIER	**2711***
LÓPEZ SIMÓN, JUAN JOSÉ	**6313***
LUCAS MARCILLA, ALEJANDRO JAVIER	**6045***
LUQUE GÓMEZ, JUAN ANTONIO	**7207***
MALDONADO MARTIN, RAQUEL	**2428***
MARTÍN LÓPEZ, ANTONIO JESÚS	**5945***
MARTIN MARTÍNEZ, MANUEL JESÚS	**7130***
MARTIN RODRÍGUEZ, IGNACIO	**6535***
MARTÍNEZ ESCOBOSA, BELEN	**1450***
MARTÍNEZ PANIAGUA, ALEJANDRA	**9009***
MARTÍNEZ SOTO, LAURA	**3542***
MEDINA LÓPEZ, ALBERTO	**1408***
MOLINA MEDINA, JESÚS	**5899***
MORALES QUILES, JOSÉ	**7248***
MOYA VALVERDE, PEDRO JOSÉ	**7126***
NAVARRO FELICES, SERGIO	**2447***
ORTEGA GALLEGA, LEONARDO	**2412***
PANIAGUA GONZÁLEZ, MATILDE	**8428***
PEDRAZA JIMÉNEZ, CAROLINA	**9721***
PEGALAJAR MONTORO, DAVID RUBÉN	**3503***
PÉREZ PIEDRA, MIGUEL ÁNGEL	**2475***
PORTERO HERNÁNDEZ, JORGE LUIS	**6629***
PUERTAS SALAZAR, ANTONIO MANUEL	**4388***
QUILES GALÁN, MOIRA ANDREA	**1698***
RAYA ALCALA, FRANCISCO JAVIER	**9206***
RIVAS RODRÍGUEZ, ALEJANDRO	**1995***
RODRÍGUEZ GUIRADO, CHRISTIAN RAFAEL	**4399***
RODRÍGUEZ SALINAS, JAVIER	**2708***
RODRÍGUEZ TABERNERO, JUAN CARLOS	**5199***
RUIZ CARRILLO, JUAN	**6025***
RUIZ CAYUELA, JOSÉ	**4370***
RUIZ VALVERDE, SERGIO ROBERTO	**6337***
SÁNCHEZ FENOY, FRANCISCO	**7162***
SÁNCHEZ GALERA, ÁNGELA	**6588***
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, RAMÓN	**1590***
SÁNCHEZ SEGURA, PEDRO JESÚS	**7178***

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=zy1qk3oA1tMna4vvC2HjR-_hYY-4iTrV .

Apellidos y nombre	D.N.I.
SEGURA ALFÉREZ, YOLANDA	**6601***
EGURA ORTIZ, PAULA	**1563***
SEGURA TRISTAN, KEVIN	**7229***
TORRECILLAS IBÁÑEZ, PABLO	**8122***
TORRES MÉNDEZ, ÁNGEL	**7153***
UROZ BELMONTE, MANUEL ALEJANDRO	**7154***
VARGAS EXPÓSITO, ROCIO	**7695***
VÁZQUEZ RUBIO, JAVIER	**0487***
VICENTE MANZANO, ANA	**1552***
VICENTE MANZANO, JOAQUÍN JESÚS	**1552***
VILLANOVA MOYA, LETICIA	**1620***
VILLANUEVA MALPICA, VÍCTOR MANUEL	**0356***
ZARZA LAFUENTE, ADRIÁN	**9923***

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Apellidos y nombre	D.N.I	MOTIVO/S DE EXCLUSIÓN
ACHOR AL-LAL, KARIM	**2832***	1.
ARCHILLA PADRÓN, MANUEL	**3095***	1,2,3
BERNAL OLIVENCIA, ANTONIO JESÚS	**1598***	2,3.
CUMPLIDO FRANCO, PABLO	**5801***	1,2,3.
FERRER GARCÍA, CARMEN	**2400***	1,2,3,y 7.
GARRIDO IBÁÑEZ, JOSÉ LUIS	**0440***	2, 3.
MANZANO ROSALES, JOSÉ	**1503***	1,2,3,8.
MARTIN GARCÍA, MIGUEL	**8279***	2,3,6.
MARTIN LORENZO, JORGE	**6020***	4,5.
MARTÍNEZ CALAHORRO, MARIO	**6557***	1,2,3.
MARTÍNEZ PRIEGO, FRANCISCO JESÚS	**4809***	2,3.
MOLINA LLORENTE, JAVIER	**5743***	1, 2, 3 8.
MONTOYA JEREZ, DAVID	**6592***	1, 2,3.
PRADO ALONSO, MIGUEL JOSÉ	**7187***	1.
RIVAS RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	**1675***	1,2,3,7.
RODRÍGUEZ CARRILLO, RICARDO MANUEL	**1666***	1,2,3.
SÁNCHEZ ARROYO, ALEJANDRO	**6964***	1.

Los motivos de exclusión se determinan por números, con arreglo a las siguientes equivalencias:

Número	Motivo
1.	No presentar solicitud de participación conforme al modelo del Anexo I de las bases de la convocatoria (Base 4.1).
2.	No acreditar haber satisfecho la tasa por derechos de examen (Base 4.3).
3.	No acreditar que reúne los requisitos para la exención total o parcial de la tasa por derechos de examen (Base 4.3).
4.	No acreditar que no ha rechazado oferta de empleo adecuada, a través del informe de inscripción y rechazo expedido por el S.A.E. (Base 4.3).
5.	No aportar declaración jurada de ingresos (Base 4.3).
6.	No acreditar que figura como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de dos meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria (Base 4.3).
7.	Solicitud presentada fuera de plazo (Base 4.1).
8.	No acreditar reunir los requisitos de nacionalidad española y edad (Base 3.a y 3.b).

Sexto: Nombrar a los miembros del Tribunal Calificador de la oposición; siendo su composición la siguiente:

TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente:

Titular: D. Antonio Jesús Barrionuevo Albacete.
Suplente: D. Rubén Giménez Segura.

Secretario:

Titular: D. Nicolás Ruiz Godino.
Suplente: Dª. Montserrat Castillo Melero.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=zy1qk3oA1tMna4vvC2HjR-_hYY-4iTrV .

Vocales:

Titular: Dª. Susana Belmonte Ibáñez.
Suplente: Dª. María Mercedes Requena García.
Titular: D. Benito Miralles Ceballos.
Suplente: D. David Moya Guirado.
Titular: D. Imanol Alfonso Carrasco.
Suplente: D. Pedro Gómez Checa.
Titular: Dª. María Montes Asensio.
Suplente: Dª. Nuria Martínez César.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se hace constar que la composición del tribunal calificador podrá ser recurrida potestativamente en reposición por los interesados en el procedimiento ante el mismo órgano que la ha dictado, conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la citada Ley; o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen dicha Jurisdicción.

Séptimo: Designar al funcionario municipal, Don Jesús López Morales, como miembro de apoyo administrativo al citado tribunal.

Octavo: Aprobar el calendario de realización de las pruebas del procedimiento selectivo, según se indica a continuación:

- NÚMERO MÁXIMO DE SESIONES QUE TENDRÁN LUGAR EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.
Oposición: Diez sesiones.

- LUGAR, FECHA Y HORA DEL COMIENZO DE LA OPOSICIÓN.
La oposición dará comienzo con las pruebas físicas, las cuales se llevarán a cabo en las instalaciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en el campo anexo del Estadio del Mediterráneo, sitas en la Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas, s/n., de Almería, el día 11 de noviembre de 2025, a partir de las 08:30 horas.

Noveno: Dar publicidad a la presente Resolución mediante su inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), se hace constar que, en lo que afecta a los aspirantes admitidos, este acto administrativo tiene la consideración de acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. No obstante, los aspirantes excluidos definitivamente, por ser un acto de trámite cualificado que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se advierte que, de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 123 de la LPACAP".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Níjar, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=zy1qk3oA1tMna4vvC2HjR-_hYY-4iTrV .